



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES ORDENES

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vistas las consultas formuladas por varias Comisiones mixtas de Reclutamiento acerca de si al aplicar el real decreto de 24 de julio de 1916 ha de entenderse que los indultados quedan en condiciones de alegar excepciones del servicio en filas, comprendidas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, concordante con el 87 de la anterior de 1896, y si el número de sorteo de los mismos ha de tomarse en consideración para determinar si pertenecen al cupo de instrucción o a la situación de excedente de cupo:

Considerando que el indulto no puede tener otro alcance que el de eximir de las penas y correctivos correspondientes, puesto que no concede beneficios equivalentes a reposición de derechos abandonados, en lo que a las alegaciones de excepción se refiere, y por tanto, respecto de los mozos que no usarán oportunamente el de alegar en el acto de la clasificación del año de su reemplazo, tal dejación no constituye falta indultable, toda vez que la gracia otorgada ha de relacionarse solamente con los recargos del servicio y cualquiera otra penalidad, equiparando a los prófugos con los individuos que habiendo cumplido sus deberes fueron declarados soldados por no haber invocado excepción alguna, puesto que lo contrario equivaldría a la admisión extemporánea de alegaciones:

Considerando que para recuperar el aludido derecho era necesario que de un modo explícito lo consignara el mencionado real decreto, toda vez que los indultos, como todas las concesiones graciabiles, no pueden interpretarse de una manera extensiva:

Considerando que el número que los interesados obtienen en el sorteo es el que regula sus deberes en el Ejército, y que del artículo 2.º del repetido real decreto se deduce que aquél debe tenerse en cuenta a dichos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra a la Presidencia del Consejo de Ministros y con lo resuelto por ésta, se ha servido disponer:

1.º Que sólo debe reconocerse el derecho de alegar excepciones a los indultados que no llegaron a ser llamados al acto de la clasificación por no figurar alistados, a los que expusieron en él su alegación por medio de representantes y a los que les asistan excepciones sobrevenidas que, como es consiguiente, no pudieron ser propuestas en el tiempo y forma que previenen los artículos 105 de la expresada ley vigente y 96 de la anterior.

2.º Que el número de sorteo de los indultados que deban incorporarse al Ejército, por resultar útiles, ha de tomarse en consideración para determinar si pertenecen al cupo de instrucción o son excedente de cupo; y

3.º Que se publique la presente real orden en la *Gaceta de Madrid*, con carácter general, como aclaración al real decreto de 24 de julio de 1916.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1917.

BURELL

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Vistas las instancias suscritas por los mozos Antonio Massó Lloréns, del alistamiento de Riudoms (Tarragona) y reemplazo de 1916, y Tomás Hernando López, alistado en Roda (Segovia) para el reemplazo de 1914, en súplica de que sean reconocidos ante el Tribunal Médico-militar correspondiente otros mozos declarados excluidos a causa de impedimento físico por las Comisiones mixtas de las indicadas provincias:

Resultando que las exclusiones concedidas no han sido revisadas ante dicho Tribunal, a pesar de haberse reclamado el aludido reconocimiento, por no haber aportado los reclamantes las fotografías que previene la regla 6.ª de la real orden circular de 8 de mayo de 1916:

Considerando que al entrar en los motivos que de un modo particular concurren en cada caso, existen razones de carácter general que deben tenerse en cuenta en la resolución de los dos expresados y de diversas consultas formuladas acerca del particular por varias Comisiones mixtas ante la frecuente dificultad de obtener las fotografías de que se trata, a fin de que se determine lo procedente:

Considerando que el derecho a reclamar nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar que confiere el artículo 137 de la ley de Reclutamiento, y del que tratan además, entre otros, los artículos 226 y 229 de su Reglamento y 17 de las Instrucciones para la aplicación del cuadro de inutilidades, no puede ni debe ser denegado a título de que en determinados casos hubo dificultades para cumplir la advertencia 6.ª de la real orden circular de 8 de mayo de 1916, que trata sólo de perfeccionar la práctica de dicho derecho, estableciendo como medida de identificación que las Comisiones mixtas al citado Tribunal, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado en el que conste una fotografía del presunto inútil, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo si es posible y los datos antropométricos o señas particulares que se estimen conducentes para la referida identificación:

Considerando que del texto de tal advertencia se desprende que la misma se refiere principalmente al caso de que el mismo reclamante sea quien deba ser nuevamente reconocido, y que cuando reclame un interesado en el reemplazo, que no esté conforme con la declaración de inutilidad acordada por la Comisión mixta en favor de otro, es de estricta equidad establecer la norma procedente cuando la persona llamada a ser reconocida no da facilidades para la adquisición de su fotografía:

Considerando que como la suplantación de persona que trata de evitar la expresada identificación, será imposible, en este segundo caso, por la natural intervención que el reclamante puede ejercer fiscalizando el reconocimiento, y que la falta de la repetida fotografía no debe ser obstáculo para los efectos de la apelación, bastando que el recurrente conozca la falta de tal extremo a fin de que tome por su parte las medidas que estime necesarias para el mejor resultado del ejercicio de su derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar las instancias de que se trata, disponer que los mozos reclamados sean reconocidos ante el Tribunal Médico-militar que corresponda, y que se establezca con carácter general, como aclaración a la circunstancia 6.ª de la real orden de 8 de mayo de 1916, que la aportación de la susodicha fotografía sólo se tenga por indispensable cuando el recurrente sea el mismo reconocido; pero que cuando apele para ante el Tribunal Médico-militar un interesado distinto al que tenga que someterse a reconocimiento, si éste no da facilidades para obtener su fotografía, se haga así constar en el expediente, sin que la falta pueda ser motivo nunca para que no surta efectos el recurso legal entablado, que habrá de cursarse sin excusas ni pretextos.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1917.

BURELL

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(De la Gaceta)

## Subsecretaría

### CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 9 del mes actual, promovida por el segundo teniente (E. R.) de ese Instituto, D. Ildefonso Rodríguez Faura, en súplica de que le sean permutadas tres cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 4 de enero y 3 de octubre de 1897 y 19 de noviembre de 1898, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Director general de la Guardia Civil.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Manuel Tourné y Esbry, jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta región, al comandante de Estado Mayor D. Manuel Laguillo Bonilla, que ha cesado en igual cargo a la inmediatez del General D. Luis Martí y Barroso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. Joaquín Rivera Pastor, cese en el cargo de ayudante de campo del General de brigada D. Eloy Hervás y Martínez, Comandante general de los Somatenes de Cataluña.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Eloy Hervás y Martínez, Comandante general de los Somatenes de Cataluña, al capitán de Infantería D. Eduardo Dávila Aldabó, destinado actualmente en el regimiento de San Quintín número 47.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de órdenes del Teniente General D. Luis Martí y Barroso, que se halla en situación de cuartel, con residencia en Valencia, al comandante de Infantería D. Luis Trucharte Samper, ayudante de campo que era de dicho General en su anterior destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de abril anterior, formulada a favor del guardia civil de primera clase David Esteban Lacal, por haber obtenido un tercer premio, medalla y distintivo de tirador en el curso de Tiro Nacional, celebrado en esta Corte en el mes de junio de 1915 y otro tercer premio en el celebrado en San Sebastián en septiembre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al citado guardia, en recompensa al mérito contraído, la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el art. 6.º del reglamento de recompensas en paz y en guerra, para las clases de tropa y con arreglo a lo prevenido en el primero del real decreto de 22 de septiembre de 1913 (C. L. núm. 192).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Director general de la Guardia Civil.

**RESIDENCIA**

Excmo. Sr.: Accediendo a los deseos del Teniente general D. Luis Martí y Barroso, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Valencia, en situación de cuartel.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Villagarcía (Pontevedra), en situación de cuartel.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a los deseos del General de brigada D. Alejandro Dema y Soler, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte, en situación de cuartel.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a los deseos del General de brigada D. Alfredo Sierra y Aguado, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte, en situación de cuartel.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Sección de Infantería****ASCENSOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143) y en la real orden de 20 de octubre de 1913 (D. O. número 236), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ascenso a la categoría de brigada, por

estar declarados aptos para él, a los sargentos de Infantería que se expresan en la siguiente relación, que da principio con Vicente Bañasco Martín y termina con Arsenio Blanco Garea, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad de 1.º del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 29 de marzo de 1915 (D. O. número 72), surtiendo esta disposición efectos administrativos desde la revista de comisario del próximo mes de junio, en virtud de lo preceptuado en el real decreto de 7 de diciembre de 1892 (C. L. número 349).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

*Relación que se cita.*

Vicente Bañasco Martín, del batallón Cazadores de Madrid, 2.

Andrés López Casas, del regimiento de Guadalajara, 20.

Ángel Pacheco Velasco, del de Granada, 34.

Ángel Sánchez del Valle, del de Toledo, 35.

Eusebio García Martínez, del de Covadonga, 40.

Emilio Lorenzo Espinosa, del de Toledo, 35.

Salustiano Pinar López, del batallón Cazadores de Barbastro, 4.

Luciano Martínez Ochoa, del regimiento de Vergara número 57.

Arsenio Blanco Garea, del de Garelano, 43.

Madrid 21 de mayo de 1917.—Aguilera.

**DESTINOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los suboficiales, brigadas y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Calixto Artigas Calvo y termina con Víctor Adell Roig, pasen a servir los destinos que en la misma se indican, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

*Relación que se cita***Suboficiales**

D. Calixto Artigas Calvo, del batallón Cazadores de Chiclana, 17, al regimiento Burgos, 36.

» Justino Huete García, del batallón Cazadores de Tarifa, 5 al regimiento Almansa, 18.

**Brigadas**

Modesto Vázquez Martín, del regimiento Reina, 2, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Larache, 4.

Ángel Pacheco Velasco, ascendido, del regimiento Granada, 34, al de Gravelinas, 41.

Eleuterio Aguirre Caballero, del batallón Cazadores de Las Navas, 10, al regimiento Ceriñola, 42.

José de la Plaza López, del regimiento Alcántara, 58, al de Isabel la Católica, 54.

José Soler Lacambra, del de América, 14, al de la Constitución, 29.

Francisco Vidal Alós, del de Ceriñola, 42, al de Alcántara, 58.

Eusebio García Martínez, ascendido, del de Covadonga, 40, al de Zamora, 8.

Luis Avilés Obés, del batallón Cazadores de Arapiles, 9, al regimiento Africa, 68.

Antonio Sánchez Navarro, del regimiento Luchana, 28, al de Melilla, 59.  
 Angel Sánchez Valle, ascendido, del de Toledo, 35, al de Isabel II, 32.  
 Enrique González Avellaneda, del de Cantabria, 39, al de San Marcial, 44.  
 Miguel Fernández Sancho, del de León, 38, al de Las Palmas, 66.  
 Heliodoro Gómez Martínez, del de Córdoba, 10, al de Sicilia, 7.  
 Emilio Lorenzo Espinazo, ascendido, del de Toledo, 35, al de Cuenca, 27.  
 Pedro López Tauste, del batallón Cazadores de Cataluña, 1, al de Llerena, 11.  
 Vicente Bafiasco Martín, ascendido, del de Madrid, 2, al de Arapiles, 9.  
 Manuel Carretero Beanchi, de la Brigada disciplinaria de Melilla, al batallón Cazadores de Cataluña, 1.  
 Francisco Campos González, del regimiento Saboya, 6, al de León, 38.  
 Jaime Tost Pamies, del de San Fernando, 11, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.  
 José Cornejo Méndez, del regimiento de Toledo, 35, al de San Fernando, 11.  
 Andrés López Casas, ascendido, del de Guadalajara, 20, al de Luchana, 28.  
 Luciano Martínez Ochoa, ascendido, del de Vergara, 57, al de Alcántara, 58.  
 Angel Mandillo Silvestre, del de Zaragoza, 12, al batallón Cazadores de Las Navas, 10.  
 Hermógenes Azpicueta Sáez, del regimiento Garellano, 43, al de América, 14.  
 Arsenio Blanco Garea, ascendido, del regimiento Garellano, 43, al mismo.  
 Salustiano Pinar López, ascendido, del batallón Cazadores de Barbastro, 4, al mismo.  
 José Vázquez Mendieta, del regimiento Burgos, 36, al batallón Cazadores de Estella, 14.  
 Mariano Franco Muñoz, del regimiento Borbón, 17, al de Ceriñola, 42.  
 Félix Trébol Sasal, del de Granada, 34, al de Africa, 68.  
 Julián Zamora García, del de la Reina, 2, al de Granada, 34.  
 Alfredo Navarro Mayo, del de la Constitución, 29, al batallón Cazadores de Chiclana, 17.  
 José Germán Fernández, del batallón Cazadores de Estella, 14, al regimiento Zaragoza, 12.

### Sargentos

Domingo Arribas Sánchez, del batallón Cazadores de Segorbe, 12, al de Talavera, 18.  
 Isidro Cuerda Lázaro, del batallón Cazadores de Segorbe, 12, al de Talavera, 18.  
 Manuel Espigares Cano, del de Segorbe, 12, al de Talavera, 18.  
 Ruperto Valle Donaire, del regimiento San Fernando, 11, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.  
 Carlos Gazolar Gironza, del regimiento Ceriñola, 42, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, 2.  
 Eugenio Benavente Calderón, del regimiento Extremadura, 15, al del Serrallo, 69.  
 Rafael del Rosal Caro, del de Pavía, 48, al del Serrallo, 69.  
 José Molina Prieto, del de Borbón 17, al de Ceuta, 60.  
 Diego Hernández Márquez, del del Serrallo, 69, al de Luchana, 28.  
 Eusebio Córdoba Viejobueno, del de América, 14, al del Serrallo, 69.  
 Amadeo Colomer Martínez, del de Mallorca, 13, al del Serrallo, 69.  
 José Silvestre Villanueva, del batallón Cazadores de Alba de Tormes, 8, al regimiento del Serrallo, 69.  
 Juan Durán Santa, del batallón Cazadores de Las Navas, 10, al regimiento Almansa, 18.  
 Julio Alvarez Trashorra, del regimiento Zaragoza, 12, al batallón Cazadores de Segorbe 12.  
 Carlos Pascual del Povil y Zuzuárregui, del batallón Cazadores de Barcelona, 3, al de Segorbe, 12.  
 Luis Gil Plaza, del grupo de fuerzas regulares indígenas de Larache, 4, al regimiento Cantabria, 39.  
 Alberto Alastuey Santos, del regimiento Saboya, 6, al batallón Cazadores de Cataluña, 1.

Manuel Oliva López, del regimiento Extremadura, 15, al batallón Cazadores de Cataluña 1.  
 José Ramos Pereira, del de Ceriñola, 42, al de Zamora, 8.  
 Víctor Adell Roig, del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, 7, al grupo de fuerzas regulares indígenas de Larache, 4.  
 Madrid 21 de mayo de 1917.—Aguilera.

## Seccion de Caballeria

### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ascenso a la categoría de brigada, por estar declarado apto para él, al sargento del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, Julián Rodríguez Caminero, con la antigüedad de 1.º de junio próximo venidero; quedando destinado, en vacante de su clase, en el citado Cuerpo y verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Seccion de Ingenieros

### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 28 de diciembre del año próximo pasado, promovida por el primer teniente de Ingenieros (E. R.) D. Lázaro Rodríguez Carretero, con destino en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, en súplica de que el tiempo comprendido desde 1.º de febrero a fin de septiembre de 1899, en el que el interesado, dentro del empleo de sargento, estuvo en situación de licencia ilimitada como repatriado de la isla de Cuba, se le abone para retiro, así como para efectos relacionados con la Orden de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien resolver que el mencionado tiempo se le declare de abono, por mitad, al recurrente, para los referidos efectos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 27 de abril próximo pasado, promovida por el sargento del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Gabriel Fernández Cerralvo, en súplica de destino a un Cuerpo de la guarnición de Africa, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente que pasará destinado a la Comandancia de Ingenieros de Larache, en vacante de plantilla que de

su clase existe, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 23 de febrero de 1915 (C. L. número 36).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 30 de abril próximo pasado, promovida por el sargento de la Compañía expedicionaria del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Francisco Cáceres Velasco, que actualmente pertenece a la Comandancia de Ingenieros de Larache, en súplica de continuar sus servicios en el mencionado regimiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, que pasará destinado al tercer regimiento de Zapadores Minadores, en vacante de plantilla que de su clase existe, por reunir las condiciones prevenidas en el apartado sexto de la real orden circular de 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 60).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 25 de abril próximo pasado, promovida por el sargento que fue de la Compañía expedicionaria del primer regimiento de Zapadores Minadores, José María Gómez Ibáñez, que actualmente pertenece a la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, en súplica de destino a su anterior Cuerpo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, que pasará destinado al primer regimiento de Zapadores Minadores, en vacante de plantilla que de su clase existe, con arreglo a lo prevenido en el art. 431 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento y remplazo del Ejército, aprobado por real decreto de 2 de diciembre de 1914 (C. L. núm. 219).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del primer regimiento de Zapadores Minadores, Demetrio Martín Zamora, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pasé destinado a la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, en vacante de plantilla que de su clase existe, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 23 de febrero de 1915 (C. L. núm. 36).

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que en 27 de febrero último, cursó a este Ministerio el Comandante general de Ceuta, promovida por el maestro silleroguardacionero del entonces regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, actualmente Comandancia de Ingenieros, Narciso Sánchez Aleu, en súplica de destino a la Península; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 24 del reglamento para los maestros silleroguardacioneros del Ejército, aprobado por real orden circular de 23 de julio de 1892 (C. L. número 236), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del recurrente, por carecer de derecho a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

#### PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 de febrero último, promovida por el sargento del regimiento de Telégrafos, Juan Fernández García, en súplica de que se le conceda la pensión de cinco pesetas mensuales, por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado, por hallarse comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al primer teniente de Ingenieros D. Carlos Marín de Bernardo Lasheras, con destino en la compañía de obreros de los Talleres del material de Ingenieros, la gratificación de Industria militar de 600 pesetas anuales, a partir de 1.º del corriente mes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 1.º de julio de 1898 y 22 de mayo de 1899 (C. L. núms. 230 y 99).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al capitán de Ingenieros D. José Rodríguez de Roda y Hacar, con destino en el Museo y Biblioteca de Ingenieros, la gratificación de Industria militar de 600 pesetas anuales, a partir de 1.º de abril próximo pasado, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 1.º de julio de 1898 y 22 de mayo de 1899 (C. L. núms. 230 y 99) y 23 de febrero último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los capitanes de Ingenieros D. Pedro Rodríguez Perlado y D. Daniel de la Sota y Valdecilla, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Larache el primero y en situación de supernumerario sin sueldo en la octava región, el último, la gratificación de efectividad de 600 pesetas anuales, a partir de 1.º de junio próximo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de diciembre de 1903 (C. L. núm. 190), en relación con la de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265) y real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. número 34).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitán general de la octava región y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Intendencia

### CELADORES DE EDIFICIOS MILITARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar celador de edificios militares de esta Corte, encargado de la custodia de los cuarteles de los Docks y Reina Cristina, al cabo de las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Jerónimo Gómez Pastora, por reunir las condiciones señaladas en el concurso anunciado el día 24 de marzo último (D. O. núm. 69), debiendo disfrutar el sueldo diario de dos pesetas y los derechos que concede el reglamento de conserjes y ordenanzas de Intendencia, aprobado por real orden circular de 22 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 159); causando baja en la unidad a que actualmente pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el oficial primero de Intendencia, con destino en la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, D. Eugenio Murga Bastos, el

Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a situación de reemplazo para esa región, con arreglo a las prescripciones de la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 3 del mes actual, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo a partir de la revista del presente mes, con residencia en Almagro (Ciudad Real) y Madrid, al mayor de Intendencia, con destino en la de la sexta región, D. Eduardo Jorroto Escobar, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de V. E., por estar ajustada a lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), modificadas por real orden circular de 9 de junio de 1916 (D. O. núm. 129).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 27 de febrero último, interesando le fuera concedida al celador de edificios militares de Jaen, Ramón Luque Varela, gratificación de casa, y atendiendo a lo prevenido en el art. 19 del reglamento de 22 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 159), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien conceder al mencionado celador la gratificación mensual de quince pesetas, por el concepto referido y mientras duren las circunstancias por las que carece de vivienda; devengándola a partir de la fecha en que tomó posesión de su destino, por el capítulo 7.º, art. 5.º de la Sección cuarta «Servicios de derechos y propiedades del Estado». Es también la voluntad de S. M., que por la Pagaduría de propiedades militares de Córdoba, se le reclamen los devengos anteriores al presente año, en concepto de obligaciones de ejercicio ya cerrado, a los fines que determina el número 5 del art. 35 de la vigente ley de Contabilidad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Sanidad Militar

### PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el médico primero de Sanidad Militar D. Tomás López

Mata, destinado en el regimiento Infantería de La Lealtad núm. 30, en súplica de que le sea admitida la renuncia al percibo de la pensión anexa a la cruz de María Cristina que disfruta, y se le abonen, en cambio, como más beneficiosas, las pensiones de dos cruces del Mérito militar con distintivo rojo, que le fueron concedidas sobre el mismo empleo, por las reales órdenes de 21 de septiembre de 1915 y 30 de diciembre de 1916 (D. O. núms. 213 y 1), respectivamente, con los efectos retroactivos que autorizó la real orden circular de 4 de mayo de 1905 (C. L. número 83), y sin que tal cambio de pensiones implique pérdida de la cruz de María Cristina ni de ninguno de los demás derechos que le corresponden, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido el recurrente en la real orden circular de 11 de noviembre de 1911 (C. L. núm. 209).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Justicia y Asuntos generales

### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 28 de abril próximo pasado, promovida por el brigada de Infantería Cándido Lozano Paz, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de bronce de la Cruz Roja española; y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la octava región.

### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 12 de abril del año próximo pasado, promovida por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento de Otumba núm. 49, Arnelio Real Laorden, en solicitud de rectificación de nombre; resultando por la certificación de partida bautismal que el interesado a su instancia acompaña, que el nombre que le corresponde es Abraham, no obstante lo cual, en su documentación militar se le asigna Arnelio, error éste material, resultante de sus antecedentes de quintas, en los que se alistó al recurrente con el segundo de sus nombres; considerando que en los antecedentes de referencia se ha efectuado la debida subsanación y probada fehacientemente la equivocación sufrida, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y disponer en toda la documentación militar del peticionario se haga constar como nombre del mismo el de Abraham, que de derecho le pertenece; debiendo también modificarse el apellido materno, en el sentido de ser «La Orden» y no formando con él una sola palabra, como actualmente tiene consignado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 13 de julio último, promovida por el cabo del Cuerpo de Seguridad Juan del Agua Ortega, en solicitud de rectificación de primer apellido; resultando por la certificación de partida bautismal que el interesado a su instancia acompaña, que le corresponde como apellido paterno el compuesto «Fernández del Agua», no obstante lo cual en su filiación original y demás documentos militares, se le consigna tan sólo «del Agua», error éste, que dimana de los antecedentes de quintas del peticionario, en los cuales se ha verificado la correspondiente rectificación; considerando por todo lo expuesto que se trata de la subsanación de un error material de escritura, sufrido en las operaciones del alistamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer, en su consecuencia, que en toda la documentación militar del interesado, se consigne como apellido paterno del mismo, el compuesto «Fernández del Agua», que de derecho le pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Comandante general de Melilla en 27 de abril próximo pasado, promovida por el oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, con destino en la Comandancia general expresada, D. Rigoberto Cordero Pagés, en solicitud de rectificación de fecha de nacimiento; teniendo en cuenta que no han variado las circunstancias por las cuales le fué desestimada idéntica petición por real orden de 15 de julio de 1915, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el interesado se atenga a lo resuelto en la citada soberana disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el primer teniente de la Guardia Civil (E. R.), retirado, D. Demetrio Blanco Domínguez, residente en Salamanca, en súplica de que le sean aplicables los beneficios de retiro que concede la ley de 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 4); teniendo en cuenta que la expresada ley excluye de los beneficios de referencia a los oficiales de la escala de reserva de dicho Cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

MINISTERIO

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la séptima región.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 4 del actual, promovida por el entonces brigada del batallón Cazadores de Estella núm. 14, hoy escribiente de segunda clase del Cuerpo de Oficinas militares, con destino en la Capitanía general de la segunda región, Simón Campos Hijos, en súplica de que se le abone, para mejora de puesto en la escala del referido Cuerpo, dos meses de abono de campaña que disfrutó en uso de licencia por herido, los que le fueron deducidos cumpliendo el acuerdo de la Junta de Secretaría de este Ministerio de que para los efectos de clasificación para el ingreso se dedujese todo el tiempo que por cualquier concepto hubiesen permanecido los interesados ausentes de sus destinos; y como este acuerdo fué aplicado por igual a todos los aspirantes que se encontraban en el caso del recurrente, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

### BAJAS

*Circular.* Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el art. 428 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que el Capitán general de Baleares ha decretado la expulsión, por incorregible, del cabo voluntario del regimiento Infantería de Inca núm. 62, Vicente Riera Ferrer, hijo de José y de María, natural de Palma de Mallorca.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el art. 428 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que el Comandante general de Melilla, ha decretado la expulsión, por incorregible, del soldado voluntario de la Comandancia de Artillería de dicha plaza, Pedro Guapo Berrocal, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el art. 428 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que el Capitán

general de la cuarta región, ha decretado la expulsión, por incorregible, del soldado voluntario del regimiento Infantería de Asia núm. 55, José Albert Vilanova, hijo de Narciso y de Dolores, natural de Gerona.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

### DESCUENTOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 20 de abril próximo pasado, promovida por el oficial segundo del Cuerpo de Oficinas militares, con destino en la Subinspección de las tropas de esa región, D. Ricardo García Abellán, en súplica de que sea reducido a la octava parte de su sueldo el descuento que sufre para reintegrar pagas anticipadas que percibió en su anterior empleo; y teniendo en cuenta que, tanto la ley de 29 de julio de 1908 (C. L. número 134) como la real orden circular de 26 de junio de 1914 (C. L. núm. 103), hoy vigentes, preceptúan de un modo terminante la forma a que deben sujetarse los descuentos para el reintegro de los créditos, balances y anticipos de pagas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general militar, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Intendente general militar.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la real orden de 16 del mes actual (D. O. núm. 109), destinando a jefes y oficiales del Cuerpo de Oficinas militares, se entienda rectificada en el sentido de que el oficial primero D. Federico de Nicolás Belmonte, de este Ministerio, pase a la Subinspección de las tropas de la sexta región, y que a dicha Subinspección pertenece el de igual empleo D. Eduardo Villanueva Bejarano, que pasa a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el artillero del séptimo regimiento montado Francisco Serrano Zamora, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Za-



LA GUERRA

ragoza, se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 37 y 73, expedidas en 7 de agosto de 1915 y 11 de agosto de 1916, respectivamente, quedando satisfecho, con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el art. 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertene-

cientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Julio Botella Miralles.....	1915	Alcoy.....	Alicante....	Alcoy, 49.....	28	junio	1916	93	Alicante...	500
Manuel Rodríguez Ruiz...	1916	Callosa.....	Idem.....	Orihuela, 50..	31	octbre.	1916	4	Idem.....	500
Antonio Carbó Alemany..	1915	Lavid.....	Barcelona...	Villafranca del Panadés, 67.	15	febro.	1915	136	Barcelona..	500
Pascual Jimeno Jimeno..	1914	Peñaranda...	Burgos....	Burgos, 82....	30	enero.	1914	136	Burgos....	500
Tirso Demetrio Calvo Criado.....	1915	Villalón.....	Valladolid..	Valladolid, 94.	27	idem.	1915	197	Valladolid.	1.000
El mismo.....	>	>	>	>	14	sepbre	1915	38	Idem.....	500
El mismo.....	>	>	>	>	18	octbre	1916	43	Idem.....	500
Pedro Barahona Pérez....	1914	Figueroela de Arriba.....	Zamora....	Zamora, 96...	5	febro.	1914	26	Zamora...	500
Adolfo Rodríguez Bernal..	1913	Vitigudino....	Salamanca..	C. Rodrigo, 99.	13	idem.	1913	192	Salamanca	1.000
Luis Orosa Alvarez.....	1916	Villalba.....	Lugo.....	Mondoñedo, 112	7	enero.	1916	132	Lugo.....	500

Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Lázaro Sáiz Bernardo, vecino de Valderredible, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, de su hijo Aureo Sáiz Ruiz, recluta del reemplazo de 1916, perteneciente a la caja de Torrelavega núm. 89, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 206, expedida en 18 de mayo de 1916, quedando satisfecho, con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el art. 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Toledo núm. 35 Miguel Chamorro González, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 105 y 2, expedidas en 16 de noviembre de 1915 y 26 de septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho, con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## EXCEPCIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 31 de marzo último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Cerezo Tejedo, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del art. 89 de la ley de reclutamiento; resultando que el padre del mozo cumplió los sesenta años de edad dentro del año del alistamiento del citado soldado y que el impedimento físico debió alegarlo ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Castellón por ser anterior al ingreso en caja del hijo, conforme disponen los artículos 119 de la ley y 208 del reglamento para su aplicación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la expresada Comisión mixta de reclutamiento, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 15 de marzo último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Andrés Pico Vázquez, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del art. 89 de la ley de reclutamiento, y teniendo en cuenta que la excepción alegada no tiene el carácter de sobrevenida, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Lugo, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 26 de marzo último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Jesús Olave Fernández la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del art. 89 de la ley de reclutamiento, y teniendo en cuenta que la excepción alegada, no tiene el carácter de sobrevenida, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta del reclutamiento de la provincia de Madrid, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Antonio Seren Iso, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada

excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo a que pertenece, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Madrid, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del art. 93 de la ley indicada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Jaime Santacana Escudé, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre inútil; y resultando que su citado padre fue declarado apto para el trabajo ante el tribunal médico-militar de la cuarta región, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 14 de marzo último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Rafael Zori Moreno, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que el padre del citado soldado ha fallecido el día 19 de diciembre del año próximo pasado, y que por tal motivo falta el fundamento de la excepción alegada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cuenca, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 13 de marzo último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Maximiliano Sánchez Fuentes, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; resultando que un hermano del interesado cumple la edad de 19 años dentro del presente año y que por tal motivo no tiene el carácter de sobrevenida la excepción que alega, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, Emilio López Esquer, la excepción del servicio que señala el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 5 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, Narciso Aguilar Prats, la excepción del servicio que señala el caso 1.º del art. 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poner disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Córdoba, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito que en 2 de octubre último dirigió a este Ministerio la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zaragoza, consultando la forma de cumplimentar el artículo 304 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento, cuando la clasificación definitiva de los mozos, como consecuencia de recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación, tuviera lugar o se conociera en días próximos al 30 de septiembre, fecha en que ya deba hallarse fijado el cupo, puesto que el día 1.º de octubre ha de publicarse el correspondiente real decreto, con arreglo al artículo 224 de la ley, y que aun cuando se diera de ello cuenta por telégrafo a este Departamento no habría posibilidad de incluir en la base de cupo a los individuos que se encontraran en dicho caso, suponiendo, como consecuencia, la expresada Corporación que al señalar el citado artículo 304 la fecha de 30 de septiembre, debe obedecer a error de imprenta; resultando que el párrafo segundo del artículo 222 de la citada ley dispone que cualesquiera que sean las variaciones de clasificación posteriores al 1.º de septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo a los datos que contengan las relaciones a que se refiere el párrafo primero de dicho artículo; resultando que el 304 del reglamento previene que si la clasificación de los mozos fuera anterior al 30 de septiembre (cuya fecha no está equivocada como supone la Comisión mixta), por no haber sido resueltos sus expedientes

definitivamente, o por tener recursos de alzada, se dará cuenta por las Comisiones mixtas a este Ministerio y a las cajas de recluta, para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera; considerando que cuando las citadas corporaciones reciban la noticia de la nueva clasificación como consecuencia de recursos de alzada, en fecha próxima al 30 de septiembre, dicha clasificación no puede tenerse en cuenta por este Ministerio para el señalamiento del cupo de filas, puesto que el correspondiente real decreto ha de dictarse precisamente en 1.º de octubre siguiente, y para ello precisa el mismo tener hechas con anterioridad las operaciones necesarias, y una vez que el cambio de un solo individuo en su clasificación altera la distribución del cupo y no sería posible cumplimentar el artículo 224 de la ley ya mencionada, siendo por lo tanto indispensable para hacer la distribución partir de una fecha fija; considerando que, en virtud de lo expuesto, que no es posible evitar que queden sin incluir en la base del cupo los individuos que sean clasificados como soldados en fecha incompatible con los trabajos que se llevan a cabo para el señalamiento y distribución de aquél, ni que puedan eliminarse de la referida base los que figurando como soldados en los estados a que se contrae el citado artículo 222 de la ley, sean clasificados como excluidos o exceptuados si las noticias del cambio de clasificación no se reciben oportunamente en este Centro; considerando que el artículo 353 del referido reglamento para la aplicación de la actual ley de reclutamiento autoriza a las Comisiones mixtas para aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten, cuando, como resultado de recurso de alzada, se variase su clasificación después de señalado el cupo, pero nada resuelve acerca de los mozos que obtengan nueva clasificación antes de que se señale aquél y por la fecha en que se recibe la noticia no puede tenerse en cuenta la variación para incluirlos o excluirlos de la base; considerando que es indispensable se resuelva acerca del procedimiento que debe emplearse en los casos señalados, sin perjuicio de nadie ni alterar la esencia de los preceptos de la ley ni de su reglamento, y que los pueblos contribuyan con el número de hombres que les corresponda, en relación con los que fuesen declarados soldados; considerando que el real decreto fijando el cupo supone un proceso de elaboración, no es absurdo, sino muy racional, retrotraer su virtualidad a una fecha, lo más próxima posible a la de su publicación, a partir de la cual debe redactarse y proceder como si desde entonces hubiera de tenerse en cuenta la situación existente; considerando que por el Ministerio de la Gobernación se ha evacuado el parecer, como caso comprendido en el artículo 337 de la referida ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, en pleno, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que las Comisiones mixtas de reclutamiento den cuenta por telégrafo a este Ministerio y a las cajas de recluta respectivas el 24 de septiembre, precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados a que se refiere el artículo 222 de la ley, expresando la que tenían asignada; y la nueva que les corresponde; y 2.º Se autoriza a las citadas corporaciones para que, en analogía con lo preceptuado en el artículo 353 del reglamento, y siempre que la noticia del cambio de clasificación la reciban después del 24 de septiembre, puedan aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten, cuando en virtud de recurso de alzada se variase la clasificación con que los mozos figuraron en dichos estados, dando cuenta de ello a este Ministerio y a la caja de recluta correspondiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

AGUILERA

Señor...

# JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo a la ley de 10 de julio de 1885, reglamento de 10 de octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Número de orden..	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO — PESETAS	CLASES	Procedencia	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
								AÑOS DE			Años	Meses	Días
								Edad	Servicio	Empleo			
1	Junta de Arbitrios de Melilla .....	Com. <sup>a</sup> gral. de Melilla.....	Guarda mueble ..	1.500	Sargento ..	Activo herido en campaña	Teodoro Belmonte García..	29	8-0-27	6-6			
2	Alicante.—Adsubia .....	M. <sup>o</sup> de la Gobernación.	Cartero .....	100	Cabo .....	»	Francisco Gambin Serrano.	33	2-3	»			
3	Idem.—De Gijona a Tibi .....	Idem.	Peatón .....	300	Soldado...	»	Jesús Pousada Pérez .....	32	2-5-9	»			
4	Barcelona.—Puigreig .....	Drón. gral.	Cartero .....	150	Sargento...	Licenciado..	Antonio García Velasco...	39	9-8-19	6-7-0			
5	Burgos.—Mecerreyes .....	Correos y Telégrafos.	Idem .....	100	Cabo .....	»	Pedro Martínez Arroyo....	46	3-2-25	»			
6	Cáceres.—Ruanes .....	Sección de Correos	Idem .....	150	Soldado...	Herido en campaña..	Juan Pérez Izquierdo.....	39	1-7-0	»			
7	Idem.—Jerte .....	Idem.	Idem .....	»	Cabo .....	»	José Gallego Montero.....	42	4-1-24	»			
8	Castellón.—Olocau del Rey.....	Idem.	Idem .....	100	Soldado...	»	José Alem Trobo .....	46	1-0-29	»			
9	Cuenca.—Moya .....	Idem.	Idem .....	100	Otro .....	»	Emilio Sáez Jiménez .....	41	3-2-27	»			
10	Idem.—Santo Domingo de Moya ..	Idem.	Idem .....	»	Cabo .....	»	Pablo Montero Montero...	45	2-2-9	»			
11	Idem.—De Casas de Garcimolina a Fuentelespino de Moya .....	Idem.	Peatón .....	350	Otro .....	»	Félix Valencia Cuerva.....	41	3-0-0	»			
12	Idem.—Fuentelespino de Moya ..	Idem.	Cartero .....	150	Otro .....	»	Juan Martínez Ruiz .....	39	1-11-0	»			
13	Idem.—De Sisante a Tebar .....	Idem.	Peatón .....	250	Sargento ..	Licenc. <sup>o</sup> para la reserva.	Andrés Celandia Talaya...	43	2-2-26	»			
14	Granada.—Chanchina .....	Idem.	Cartero .....	200	Cabo .....	»	José García Marín .....	53	2-11-20	»			
15	Huelva.—Villalba de Alcor .....	Idem.	Idem .....	200	Sargento...	Licenciado..	Antonio Ramos González...	43	6-0-0	3-5-11			
16	Idem.—Campillo .....	Idem.	Idem .....	»	Otro .....	Idem para la reserva...	Rafael Martín Romero.....	34	2-2-2	»			
17	León.—De la Bañeza a Herreros y Nogarejas.....	Idem.	2. <sup>o</sup> peatón .....	750	Otro .....	Licenciado..	Juan Fernández García.....	42	6-0-0	4-11-11			
18	Idem.—Barrio de Nuestra Señora ..	Idem.	Cartero .....	100	Cabo .....	»	Bartolomé Alvarez Ramos..	38	2-1-1	»			
19	Idem.—Mansilla de las Mulas .....	Idem.	Idem .....	750	Anulado por R. O. del M. <sup>o</sup> Gobernación de 7 mayo de 1917.								
20	Lérida.—Barrio de la Bordeta .....	Idem.	Idem .....	100	Sargento ..	Licenciado..	José Moix Cases .....	53	6-0-0	3-0-19			
21	Idem.—Albí .....	Idem.	Idem .....	150	Soldado...	»	Andrés Ramón Abello.....	45	2-8-0	»			
22	Lugo.—Piedrafita de Cebreiros.....	Idem.	Idem .....	150	Otro .....	»	Pedro Bernedo Rebollar...	49	2-1-22	»			
23	Madrid.—Ajalvir .....	Idem.	Idem .....	450	Sargento ..	Licenc. <sup>o</sup> para la reserva.	Fermín Borrega Solano....	39	2-7-20	»			
24	Idem.—Colmenar del Arroyo.....	Idem.	Idem .....	365	Otro .....	Licenciado..	Ambrosio Nieto Granado...	37	6-0-0	4-0-0			
25	Idem.—Navas del Rey .....	Idem.	Idem .....	100	Otro .....	Idem .....	Juan Alvarez Castillo .....	52	8-7-14	5-8-13			
26	Idem.—Valdeavero .....	Idem.	Idem .....	300	Cabo .....	»	Eulogio Gil Hernández .....	58	12-9-22	»			



Número de orden....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Ministerio de que dependen o región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se le adjudica.....	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años	Meses	Días
									Edad	Servicio	fr-pleo			
27	Madrid.—El Alamo.....	M.º de la Go-	Cartero.....	150	Sargento..	Licenciado..	»	Elviro Orgaz Rivas.....	43	6-0-0	2-6-8			
28	Murcia.—Zeneta.....	bernación.	Idem.....	200	Cabo.....	»	»	Francisco Morales Gambin.	53	4-0-4	»			
29	Navarra.—Salinas de Monreal.....	Drón. gral.	Idem.....	100	Soldado..	»	»	Cándido Navas Aperte.....	49	4-3-11	»			
30	Oviedo.—Ciaño de Santa Ana.....	Correos y	Idem.....	365	Cabo.....	»	»	Lucio Sanz Martín.....	35	2-3-28	»			
31	Palencia.—Ayuela.....	Telégrafos.	Idem.....	300	Otro.....	»	»	Mamerto Ugarte Parrazas ..	51	2-1-4	»			
32	Idem.—Villasila.....	Sección de	Idem.....	300	Sargento..	Licenc.º para	»	Pedro Durante Carrillo....	40	2-6-29	»			
33	Sevilla.—Tocina.....	Correos ..	Idem.....	400	Otro.....	la reserva.	»	Antonio Morillo García....	61	13-7-22	10-3-12			
34	Teruel.—Mirambel.....	Idem.....	Idem.....	»	Soldado...	Licenciado..	»	Ramón Palomo Royo.....	42	2-11-3	»			
35	Idem.—Tortajada.....	Idem.....	Idem.....	200	Cabo.....	»	»	Julian Herrero Langa.....	42	2-2-15	»			
36	Toledo.—Cervera.....	Idem.....	Idem.....	»	Soldado...	»	»	Emilio Martín Alonso.....	35	3-5-19	»			
37	Idem.—De Talavera de la Reina a	Idem.....	Peatón.....	350	Cabo.....	»	»	Antonio Asenjo Sanjuan ..	32	2-11-6	»			
38	Mejorada y Segurilla.....	Idem.....	Idem.....	150	Sargento..	Licenciado..	»	Enrique Asorlin Pérez.....	57	9-7-0	3-2-0			
39	Valencia.—Fcyos.....	Idem.....	Cartero.....	150	Otro.....	Idem.....	»	Vicente Aguilar Rueda....	43	6-0-0	2-5-9			
40	Idem.—Albalat dels Sorells.....	Idem.....	Idem.....	150	Cabo.....	»	»	Enrique Villanova Rueda..	43	14-9-26	»			
41	Idem.—Museros.....	Idem.....	Idem.....	150	Sargento...	Procedente	»	Juan Romero Fernández ...	43	8-0-18	4-10-0			
42	Idem.—Masamagrell.....	Idem.....	Idem.....	150	Sargento...	de activo.	»	Enrique Hernández Gómez.	52	6-0-0	3-10-0			
43	Idem.—Jarafuel.....	Idem.....	Idem.....	»	Otro.....	Licenciado..	»	Mateo Roca Solano.....	34	2-2-9	»			
44	Idem.—Masalavés.....	Idem.....	Idem.....	100	Soldado...	»	»	Dámaso del Olmo Calero ..	44	6-7-0	»			
45	Valladolid.—Pedraja del Portillo ..	Idem.....	Idem.....	150	Otro.....	»	»	Jacinto del Molino JUDGE ..	40	6-0-0	2-11-14			
46	Estación de Cabra.—Córdoba.....	(Idem id. Sec- ción de Te- légrafos....)	Ordenanza de 2.ª clase.....	750	Sargento..	Licenciado..	»	Manuel López Barroso.....	41	3-1-24	»			
47	Juzgado municipal de Cáceres.....	C. G. 1.ª reg.	Alguacil.....	»	Soldado...	»	»	Bonifacio Rescalvo Rodrigo	60	2-5-29	»			
48	Ayuntamiento de Cañavate.—Cuenca	Idem.....	Guarda municipal de campo .....	365	Desierto.	»	»	Pablo Cortijo Esquivias....	56	2-1-0	»			
49	Idem de Miguel Esteban.—Toledo ..	Idem.....	Alguacil voz pú- blica.....	365	Soldado...	»	»							
50	Idem de Motilla del Palancar.—Cuenca	Idem.....	Repesador público	250	Otro.....	»	»							
51	Idem de Mata de Alcántara.—Cáceres	Idem.....	Auxiliar de Secre- taría.....	100	Desiertos.	»	»							
52	Idem de Zarza de Tajo.—Cuenca ...	Idem.....	Guarda municipal jurado .....	450	Desiertos.	»	»							
53	Juzgado municipal de Puertollano. —Ciudad Real.....	Idem.....	Alguacil.....	»	Soldado...	Benemérito de la Patria	»	Nemesio Guzmán Navarro ..	64	2-7-22	»			
54	Idem de 1.ª instancia e instrucción de Motilla del Palancar.—Cuenca.	Idem.....	Idem.....	540	Cabo.....	Idem.....	»	Vicente Martínez Navarro..	61	2-11-2	»			
55	Ayuntamiento de Casas del Casta- ñar.—Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	100	Sargento..	Licenciado..	Ultimo lugar	Julían Sánchez García.....	57	7-2-0	2-9-0			
56	Audiencia provincial de Jaén.....	Idem 2.ª id..	Mozo de estrados.	750	Cabo.....	»	»	Angel Peragón Castellano..	33	11-11-14	»			
57	Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de San Fernando.—Cádiz.....	Idem.....	Alguacil.....	540	Sargento...	(Licenc.º para la reserva.)	»	Manuel María del Rosario..	48	2-1-14	»			
58	Ayuntamiento de Peñíscola.—Caste- llón.....	Idem 3.ª id	Sereno vigilante/ nocturno.....	500	Soldado...	»	»	Juan Albiol Bayarri .....	32	2-2-24	»			

Número de ordena.....	DEPENDENCIA O SERVICIO	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO — Pesetas	CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se le solicita.....	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años	Meses	Días
									Edad	Servicio	Empleo			
58	Ayuntamiento de Moscardón.—Teruel	C. G. 3. <sup>a</sup> reg.	Recaudador municipal.....	»	Soldado...	»	»	Gregorio Royuela Sánchez..	45	3-1-6	»			
59	Idem de Saldón.—Teruel.....	Idem.....	Idem de fondos municipales....	»	Sargento..	Licenciado..	»	José Sánchez Soriano.....	51	6-0-0	3-9-13			
60	Idem de Jalance.—Valencia.....	Idem.....	Alguacil voz pública.....	365	Soldado...	»	Ultimo lugar.	Bautista Martínez García...	61	9-5-29	»			
61	Idem de Museros.—Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	659	Sargento..	Licenciado..	»	Nicolás López Moreno.....	43	6-0-0	2-0-6			
62	Idem de Montseny.—Barcelona....	Idem 4. <sup>a</sup> id..	Idem.....	150	Soldado...	»	»	Esteban Damual Icart.....	42	2-4-8	»			
63	Idem de Torroella de Moutgri.—Gerona.....	Idem.....	Sereno.....	365	Cabo.....	»	»	Juan Lofre Rasclosa.....	40	2-4-3	»			
64	Idem de Used.—Zaragoza.....	Idem 5. <sup>a</sup> id.	Guarda municipal	547,50	Otro.....	»	»	Eusebio Tamayo Ortiz.....	46	1-7-17	»			
65	Idem de Lucena de Jalón.—Idem..	Idem.....	Alguacil.....	300	Soldado...	Benemérito de la Patria	»	Gregorio Domínguez Quiles	61	2-8-11	»			
66	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia e instrucción de Aoiz.—Navarra.....	Idem.....	Idem.....	480	Sargento..	Licenciado..	»	Luis Iriarte Mendioroz.....	43	6-0-0	5-0-0			
67	Idem de id. de Ateca.—Zaragoza...	Idem.....	Idem.....	480	Cabo.....	»	»	Pedro Ciriáno Gonzalo.....	51	2-1-0	»			
68	Idem de id. de Borja.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	540	Otro.....	Benemérito de la Patria	»	Santiago Irache Viamonte..	61	2-11-15	»			
69	Ayuntamiento de Candasnos.—Huesca	Idem.....	Guarda municipal jurado.....	547,50	Soldado...	»	»	Antonio Lordan Bernad....	32	2-7-28	»			
70	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia e instrucción del distrito del Oeste de Santander	Idem 6. <sup>a</sup> id.	Alguacil.....	600	Brigada...	Activo.....	»	Melchor Rotger Simó.....	25	8-10-25	6-2-0			
71	Ayuntamiento de Villoruela.—Salamanca.....	Idem 7. <sup>a</sup> id.	Guarda rural de la dehesa boyal y predios comunales.....	500	Soldado...	»	»	Eliseo Hernández Sánchez..	40	4-1-16	»			
72	Idem de Lugo.—Servicio de Carrozas fúnebres.....	Idem 8. <sup>a</sup> id..	Cochero.....	2,50 diarias.	Sargento..	Licenc. <sup>o</sup> para la reserva.	»	Armando Díaz Viñas.....	31	2-0-2	»			
73	Idem.—Matadero de Ganados.....	Idem.....	Encargado.....	750	Otro.....	Licenciado..	»	Antonio Palacios Alonso...	39	6-0-0	3-10-19			
74	Idem de Ciudadela.—Baleares.....	Id. Baleares.	Macero 2. <sup>o</sup> .....	300	Cabo.....	»	»	Antonio Gordiano Incognito	63	3-8-1	»			
75	Idem de Andraitx.—Idem.....	Idem.....	Peón caminero encargado del camino del cementerio y sepulturero.....	502,32	Soldado...	»	»	José Mari Guasch.....	41	10-7-27	»			

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de mayo próximo.

Madrid 19 de mayo de 1917.—El Subsecretario, *Fernando Carbo*.

**RELACION nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expre an.**

Clases	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Teodoro Bajo Gallegos .....	
Soldado .....	José Suela Rebollo .....	
Otro.....	Julio Fernández García .....	
Otro.....	Alejandro Aguado López .....	
Otro.....	José Lozano García.....	
Otro.....	Pablo Gómez García.....	
Otro.....	Elías Rafael Soto.....	Por venir fuera de conducto de la autoridad militar y sin documentar en forma.
Otro.....	Luis Queralt Sáez.....	
Otro.....	Gregorio Asensio Chacón .....	
Otro.....	Joaquín Gordo Rodríguez .....	
Otro.....	Rafael Latorre Palomino .....	
Otro.....	Benigno Pérez Pérez .....	
Otro.....	Benito Mínguez González .....	
Sargento .....	Pablo Jiménez Sanz .....	Por no acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.
Cabo.....	Eugenio Piñeiro Vidal .....	
Soldado .....	Antonio César Góngora.....	
Sargento.....	Dionisio Ortega Camarero.....	
Cabo.....	Antonio Gómez Aguilera.....	
Otro.....	Salustiano Muñoz Montero .....	
Otro.....	Sebastián Zambrano García .....	
Otro.....	Aureliano Bara Alonso .....	Por no justificar su situación respecto al último destino que se les adjudicó por este Ministerio.
Soldado .....	Saturnino López Navarro .....	
Otro.....	Luis G. Pantaleón Alcover Cots .....	
Otro.....	Ignacio Sanz Eila .....	
Otro.....	Vitaliano Herrero Canduela.....	
Otro.....	Francisco Martínez Hernández .....	
Sargento.....	Seraffn Arias González.....	
Otro.....	Clodoaldo Ramos Sandoval.....	
Otro.....	Tiburcio García Fernández .....	
Otro.....	Miguel Díez Sandino .....	
Cabo .....	Modesto Tapia Anaya .....	Por haber sido anulado el destino que solicitaban.
Otro.....	Prudencio de los Ojos Gutiérrez .....	
Otro.....	Fulgencio Díaz Fernández .....	
Soldado .....	Nemesio Tejedor Bayón .....	
Otro.....	Gregorio Aguado Mendoza.....	
Sargento .....	Sebastián Linde Jiménez.....	
Soldado .....	Victoriano Núñez Jiménez.....	
Otro.....	Francisco Hernández Quintana.....	
Otro.....	Mariano Fernández Herrera.....	
Otro.....	Francisco Grau Pastor.....	
Otro.....	Sinforiano Arias Cueva .....	Por no ser licenciados absolutos.
Otro.....	Estanislao Franco Carpi .....	
Otro.....	Juan José Lara Sánchez .....	
Otro.....	Gregorio Binué Lázaro .....	
Otro.....	Mariano Constante Puente.....	
Otro.....	José Espada Velasco .....	
Sargento lic.º .....	José Luque Llamas.....	Por estar reservado a los sargentos de activo el destino que solicitan.
Soldado.....	Rosendo Botella Soto.....	
Sargento .....	Miguel Sánchez Mínguez.....	Por no ser inutilizados en campaña ni de sus resultados.
Cabo.....	Joaquín Buj Franco .....	
Soldado.....	Cristóbal Chamiro Marqués.....	Por no acompañar copias de sus licencias absolutas extendidas en papel de la clase 12. <sup>a</sup>
Otro.....	Manuel Arévalo Arroyo.....	
Cabo .....	Agapito Rodríguez Jiménez .....	Por no estar reintegrados con pólizas de 11. <sup>a</sup> y 12. <sup>a</sup> clase los segundos pliegos de las copias de su licencia absoluta.
Soldado .....	Rafael Badía Ferrando.....	Por no consignarse en las copias de su licencia los servicios prestados en el Ejército.
Otro .....	Nicolás Pérez Ferroy .....	Por no venir autorizadas con el sello de la alcaldía las copias de su licencia que acompaña.
Otro.....	Ramón Seglar Sola.....	Por no acompañar copias de su licencia absoluta.
Cabo .....	Nemesio Gálvez Martín .....	Por exceder de la edad de 65 años.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.<sup>a</sup> No figuran en la relación de propuesta ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 19 de mayo de 1917.—El Subsecretario, *Fernando Carbó*.

Relación nominal de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso, por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

Clases	NOMBRES	Clases	NOMBRES
Sargento .....	Perfecto Dueñas Campo.	Cabo .....	Eduardo López Contreras.
Otro .....	Antonio Bernad Arias.	Soldado .....	Micael Pérez Prado.
Otro .....	Salvador Climent Vera.	Otro .....	Juan Jiménez Gomato.

Madrid 19 de mayo de 1917.—El Subsecretario, *Fernando Carbó*.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

### Sección de Artillería

#### CONCURSOS

Vacante en el regimiento de Artillería a caballo, 4.ª de campaña, una plaza de obrero forjador de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncian las oposiciones, a fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparla se exigen por el reglamento de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) y la edad que previene la real orden de 4 de octubre de 1912 (C. L. núm. 192), dirijan sus instancias al señor coronel primer jefe del expresado regimiento, en el término de quince días, a contar desde esta fecha, a las que acompañarán los certificados que acrediten su personalidad y conducta, expedidos por autoridades locales, así como el de aptitud por los cuerpos, establecimientos o empresas particulares en que hayan servido.

Madrid 18 de mayo de 1917.

El Jefe de la Sección,  
P. A.

*José Ramón Ceballos*

#### OBREROS FILIADOS

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, los obreros filiados José Menéndez Armengol y Juan Álvarez Álvarez, pertenecientes a los pelotones afectos a las Comandancias del arma de Ceuta y Mallorca, respectivamente, y que han terminado los seis meses de prácticas en el 7.º regimiento montado de Artillería, pasarán a prestar sus servicios, el primero a su pelotón, y el segundo al parque de la Comandancia de Menorca, en concepto de destacado. Dios guarde a V... muchos años. Madrid 18 de mayo de 1917.

El Jefe de la Sección,  
P. A.

*José Ramón Ceballos*

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la quinta región y de Baleares, General en Jefe del Ejército de España en África e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los escribientes de primera clase del Cuerpo de Oficinas militares D. Vicente Collados Nieves y D. Manuel Farfante Díaz, con destino, respectivamente, en la Comandancia general de Larache y prestando sus servicios en este Ministerio, y en este Centro, cambien entre sí de destino, con arreglo al art. 11 de la real orden circular de 28 de abril de 1914 (C. L. número 74).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1917.

El Jefe de la Sección,  
*José María Francés*.

Excmo. Señor General en Jefe del Ejército de España en África.

Excmo. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Francisco Farinos Zurbaño y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se le conceden dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en Melilla.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1917.

El Jefe de la Sección,  
*José María Francés*

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitán general de la primera región y General en Jefe del Ejército de España en África.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA